

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2022, a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del de 1º de julio de 2022, correspondió al Juzgado la presente demanda de Divorcio Matrimonio Civil, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00252 la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO CONTENCIOSO - MATRIMONIO CIVIL
RADICACION No 76001-31-10-011-2022-00252-00

Auto No 1241

Revisada la anterior demanda, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

1º Debe pronunciarse respecto a la custodia, cuidado personal, la obligación alimentaria y la regulación de visitas para con los menores Juan Miguel y Samuel David Pérez Muñoz

2º Si bien en el hecho tercero de la demanda, se afirma que desde mediados del año 2013, el demandado no regresó al hogar, debe determinarse de manera precisa la fecha exacta indicando mes, día y año.

3º Debe aportar el correo electrónico de los testigos Jessica Johanna Nieves Bedoya y Adriana María Lasso Bedoya y en caso de que los aludidos no tengan, deberá la apoderada indicar porque medio digital se surtirán las comunicaciones que se requieran.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior el Juzgado;

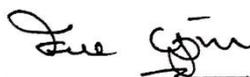
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil, instaurada por la señora CLAUDIA JIMENA MUÑOZ BEDOYA, contra el señor JORGE HECTOR PEREZ PAZ.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Segunda Elena Rodríguez Fino, quien se identifica con la C.C. No 31.152.778 y la T.P No 73.429 del C.S.J. para que represente a la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Publicado en estado electrónico #116 de 21/julio/2022